

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá DC, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Expediente: No. 25000-23-15-000-2020-00617-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Asunto: DECRETO 105 DE 2020 DE MADRID
(CUNDINAMARCA)

SALVAMENTO DE VOTO

No comparto la decisión aprobada por la mayoría de la Sala Plena de la corporación por cuanto es evidente que para la expedición del Decreto número 105 de 2020 el alcalde municipal de Madrid (Cundinamarca) no desarrolló ninguno de los decretos legislativos proferidos por el Presidente de la República en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica decretado en el presente año, condición esta *sine qua non* para que sea procedente el control inmediato de legalidad de conformidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual en el presente asunto debió declararse la improcedencia de dicho instrumento de control jurisdiccional y consecuentemente abstenerse la corporación de emitir un pronunciamiento de fondo sobre el acto administrativo objeto del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior es igualmente relevante advertir que, si bien en la parte motiva de dicho acto se hizo un cita aislada del Decreto Legislativo 440 de 2020 debe precisarse que este no autoriza ni faculta a las autoridades administrativas y mucho menos a los alcaldes municipales en particular para suspender los procesos administrativos de naturaleza disciplinaria que estén

en curso, por consiguiente si en gracia de discusión se admitiese que era procedente un pronunciamiento de fondo debió entonces declararse la nulidad del acto administrativo materia de revisión.



FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado